

resolución de concesión de renovación de las ayudas solicitadas al Secretario General de la AECI.

El Secretario General de la AECI dictará Resolución de la concesión de renovación de las ayudas, en el plazo de 15 días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1 del real decreto 2225/93 de 17 de diciembre, que se notificará a los beneficiarios en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la publicación de esta Convocatoria. Igualmente se hará pública en el BOE, en el tablón de anuncios de la AECI y en la página web de la presente convocatoria la lista definitiva de los beneficiarios de ayudas de renovación.

Contra la Resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la hubiere dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, en la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero.

Undécimo. *Condiciones económicas.*

1. Ayuda mensual según la relación por país y universidad de destino que se adjunta en el Anexo I, y se hará efectiva a principios de cada mes mediante transferencia bancaria en España.

2. Ayuda de viaje de incorporación de acuerdo con el país de destino cuya relación se adjunta en el Anexo I. El pago se hará efectivo por transferencia bancaria y su justificación con copia compulsada del pasaje según lo establecido en el real decreto 772/1999 de 7 de mayo.

3. Seguro de asistencia médica y accidentes durante el período de vigencia de la ayuda, para enfermedades no contraídas con anterioridad al inicio de la ayuda, de acuerdo con las condiciones incluidas en el contrato con la compañía correspondiente.

A todas las cantidades se aplicarán las retenciones legalmente procedentes.

Duodécimo. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Aceptar la ayuda concedida por escrito firmado por el interesado en el plazo de 5 días contados a partir de la recepción de la notificación de concesión. De no aceptarse en el referido plazo se entenderá que renuncia a la misma, pudiendo concederse al suplente que figure en primer lugar en la resolución de concesión.

2. Realizar la actividad objeto de concesión de la ayuda en el lugar de destino y acatar las condiciones impuestas para el desempeño de aquélla.

3. Presentar una memoria en el plazo de un mes desde que acabe el curso (en un máximo de 6 folios).

4. Comunicar a la AECI (Subdirección General de Becas y Lectorados) la obtención de otras ayudas de cualquier procedencia para la misma finalidad. El importe de la ayuda concedida por la AECI en ningún caso podrá ser superior, aisladamente o en concurrencia, con ayudas de otras Administraciones Públicas, Entes públicos o privados, nacionales, extranjeros o internacionales, al coste de la actividad a realizar por el beneficiario. La cuantía de la ayuda podrá ser objeto de modificación por esta causa.

5. Facilitar, en relación con el destino de los fondos, cuanta información sea requerida por la AECI, Intervención General o Tribunal de Cuentas.

6. Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la ayuda, de acuerdo con el art. 81.4 de la Ley General Presupuestaria y punto sexto 1.b) de la Orden de 26 de marzo de 1992.

7. Comunicar por escrito a la AECI (Subdirección General de Becas y Lectorados), la incorporación a la universidad desde el lugar de destino con el V.º B.º del Jefe del Departamento.

8. Comunicar por escrito a la AECI (Subdirección General de Becas y Lectorados), los períodos de ausencia en la universidad, ya sea por vacaciones, razones personales u otras causas excepcionales.

9. Mantener un comportamiento que no implique un perjuicio para los intereses de la acción exterior española y abstenerse de participación en actividades de carácter político en el país de destino.

Decimotercero. *Revocación y suspensión de la ayuda.*—Procederá el reintegro de la ayuda percibida en los siguientes casos:

1. Abandono de las funciones propias de la condición de lector.
2. Interrupción de las funciones del lector, a propuesta de la Universidad, por causa fundada e imputable al lector.

3. La comprobación de que se obtuvo la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

4. El incumplimiento de la justificación de la ayuda.

5. El incumplimiento de cualesquiera otras condiciones impuestas al lector con motivo de la concesión de la ayuda.

En caso de suspensión de la actividad del lectorado por parte de la AECI o de la Universidad, aún cuando las causas no sean imputables al lector, la AECI podrá determinar, la cancelación de la ayuda, si la interrupción de la actividad docente es superior a un mes.

Igualmente, cuando así lo aconsejen circunstancias extraordinarias y excepcionales, la AECI podrá ordenar la suspensión de la actividad del lector, aunque no se haya cancelado definitivamente el lectorado, con carácter temporal o hasta el final de la fecha indicada en el Anexo I. Asimismo, la AECI podrá efectuar el pago de las ayudas durante ese período de interrupción, y asumir los gastos de transporte que ocasione la repatriación del lector, con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en la Base Segunda.

En caso de renuncia del lector, la AECI resolverá si procede la devolución total o parcial de las cantidades percibidas.

Ello se entiende sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieren incurrir los infractores de las normas reguladoras de esta convocatoria, conforme al artículo 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

La revocación de la ayuda implicará necesariamente el reintegro del importe concedido, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, y en la cuantía fijada en el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria. Igualmente procederá el reintegro del importe correspondiente en el supuesto de modificación de la ayuda prevista en apartado Décimo segundo, punto 4.

Decimocuarto. *Disposición Adicional.*—Los solicitantes, por el hecho de serlo, se entiende que aceptan en todos sus términos las presentes bases, así como la propuesta de la Comisión Evaluadora y la Resolución de concesión dictada por el Secretario General de la AECI, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Decimoquinto. *Norma Supletoria.*—Para todos aquellos extremos no previstos en la presente Resolución, se aplicará con carácter supletorio lo dispuesto en la Orden de 26 de marzo de 1992, modificada por la Orden de 21 de enero de 1997, el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la concesión de subvenciones públicas, y los artículos 81 y 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1998.

Madrid, 27 de marzo de 2003.—El Presidente, P. D. (Resolución 29.12.2000, B.O.E. 12.2.2001), el Secretario general, Rafael Rodríguez-Ponga y Salamanca.

Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Culturales y Científicas.

MINISTERIO DE DEFENSA

6976

CORRECCIÓN de errores de la Orden DEF/277/2003, de 4 de febrero, por la que se fijan los criterios de difusión y comercialización y precios de venta al público de los productos de información geográfica producida por los organismos del Ministerio de Defensa.

Advertidos errores en el texto de la Orden DEF/277/2003, de 4 de febrero, por la que se fijan los criterios de difusión y comercialización y precios de venta al público de los productos de información geográfica producida por los organismos del Ministerio de Defensa, remitida para su publicación y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 40 de fecha 15 de febrero de 2003, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página número 6357, segunda columna, en el Anexo 2, en el último párrafo, donde dice: «...(1,20 para productos comercializados en soporte digital y 1,00 si es soporte papel).», debe decir: «...(0,12 para productos comercializados en soporte digital y 0,10 si es soporte papel).».